



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Apartado 97 Yabucoa, Puerto Rico 00767
Municipio de Yabucoa
Teléfono (787) 893-3000

ORDENANZA NÚM. 12

SERIE 2026-2027

PARA CREAR EL “PROGRAMA DE INCENTIVO A COMERCIANTES Y EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA”, MEDIANTE EL CUAL EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA PODRÁ OTORGAR COMO INCENTIVO Y TRANSFERIR LA TITULARIDAD DE CARRETONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A COMERCIANTES Y PERSONAS EMPRENDEDORAS RESIDENTES DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTREN INICIANDO O DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD COMERCIAL; ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE LOS CARRETONES DURANTE UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Yabucoa reconoce la importancia de los pequeños comerciantes y las personas emprendedoras como parte fundamental de la actividad económica local, la generación de oportunidades y el desarrollo de nuestras comunidades. Muchas personas que desean iniciar o desarrollar un pequeño negocio confrontan dificultades económicas para adquirir los equipos y estructuras necesarias para comenzar o fortalecer sus operaciones comerciales.

POR CUANTO: El Municipio interesa establecer un programa de incentivos que permita otorgar carretones a comerciantes y personas emprendedoras elegibles, como una herramienta para facilitar el inicio, desarrollo y fortalecimiento de actividades comerciales lícitas. La transferencia de un carretón como incentivo estará sujeta a condiciones específicas dirigidas a garantizar que el beneficio cumpla con el propósito público para el cual es concedido y no sea utilizado para fines especulativos o ajenos al desarrollo de una actividad comercial.

POR CUANTO: Como condición del incentivo, el beneficiario no podrá vender, donar, alquilar, ceder, enajenar, gravar o transferir el carretón durante un término de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de transferencia, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y en el acuerdo correspondiente. Esta iniciativa tiene como propósito fomentar el emprendimiento, apoyar el pequeño comercio, promover el autoempleo, crear oportunidades económicas y contribuir al movimiento y desarrollo económico del Municipio Autónomo de Yabucoa.

POR CUANTO: La transferencia del carretón como incentivo no constituye, por sí misma, una autorización para operar un negocio ambulante, ocupar espacios públicos ni sustituye los permisos, licencias, patentes o autorizaciones requeridos por ley.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se crea el Programa de Incentivo a Comerciantes y Emprendedores del Municipio Autónomo de Yabucoa, mediante el cual el Municipio podrá otorgar como incentivo y transferir la titularidad de carretones que sean de su propiedad a comerciantes y personas emprendedoras que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

El propósito del Programa será facilitar a comerciantes y emprendedores una estructura que contribuya al inicio, desarrollo, continuación o fortalecimiento de una actividad comercial lícita.

Los incentivos estarán sujetos a la disponibilidad de los carretones, a la determinación de que estos son aptos para formar parte del Programa y al cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales aplicables a la disposición de propiedad municipal.

SECCIÓN 2DA: Podrán solicitar y beneficiarse del Programa, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos:

1. Personas naturales residentes del Municipio Autónomo de Yabucoa que estén comenzando una actividad comercial.
2. Comerciantes establecidos que interesen expandir o fortalecer su actividad comercial.
3. Personas emprendedoras que presenten una propuesta razonable y viable para iniciar una actividad comercial.
4. Otros solicitantes que, conforme a los criterios establecidos por el Municipio, demuestren que el incentivo contribuirá significativamente al desarrollo de una actividad comercial y al interés público que persigue este Programa.

SECCIÓN 3RA: Toda persona interesada en participar del Programa deberá:

1. Ser mayor de veintiún (21) años.
2. Ser residente bona fide del Municipio Autónomo de Yabucoa, cuando solicite como persona natural.
3. Presentar una descripción de la actividad comercial que desarrolla o interesa desarrollar.
4. Explicar el uso que dará al carretón.
5. Demostrar, cuando sea aplicable, que cuenta o gestionará los permisos, licencias y demás requisitos necesarios para la operación de su actividad comercial.
6. Comprometerse a utilizar el carretón para fines lícitos y compatibles con el propósito del Programa.

7. No tener deudas vencidas con el Municipio de Autónomo de Yabucoa por cualquier concepto, salvo que exista un acuerdo de pago vigente y se encuentre en cumplimiento.
8. Cumplir con cualquier otro requisito razonable y legal que establezca el Municipio para la adecuada administración del Programa.

SECCIÓN 4TA: El Municipio establecerá un formulario para solicitar el incentivo. La solicitud deberá incluir, como mínimo:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Información de contacto.
3. Evidencia de residencia, cuando corresponda.
4. Descripción del negocio o actividad comercial.
5. Descripción del uso que se dará al carretón.
6. Evidencia de permisos, licencias o gestiones realizadas para obtenerlos, cuando sean aplicables.
7. Una aceptación preliminar de las condiciones y restricciones del Programa.
8. Cualquier otra información razonablemente necesaria para evaluar la solicitud. El Municipio procurará que el proceso de solicitud sea sencillo, accesible y transparente para los pequeños comerciantes y emprendedores.

SECCIÓN 5TA: Las solicitudes serán evaluadas por el funcionario, oficina o comité que designe el Alcalde del Municipio Autónomo de Yabucoa. Para la evaluación y selección podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

1. Que el solicitante se encuentre iniciando o desarrollando una actividad comercial.
2. La viabilidad de la actividad comercial propuesta.
3. La necesidad del incentivo.
4. El potencial de generar ingresos, autoempleo o empleos.
5. El beneficio que la actividad comercial pueda representar para la comunidad y la economía local.
6. La capacidad del solicitante para utilizar y mantener adecuadamente el carretón.
7. La disponibilidad y condición de los carretones.
8. El cumplimiento con los requisitos establecidos. La selección deberá realizarse de manera objetiva, uniforme, transparente y no discriminatoria.

SECCIÓN 6TA: El carretón será otorgado como un incentivo en especie para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la actividad comercial del beneficiario.

Una vez el beneficiario sea seleccionado y cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por el Municipio, podrá formalizarse la transferencia de la titularidad del carretón a su favor, conforme a los procedimientos y requisitos legales aplicables a la disposición de propiedad municipal.

La transferencia estará sujeta a las condiciones, restricciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en el Acuerdo de Incentivo y Transferencia que deberá suscribir el beneficiario. La transferencia del carretón como incentivo no constituirá una autorización para operar un negocio en determinado lugar ni sustituirá los permisos, licencias, patentes o autorizaciones requeridos por las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 7MA: Esta una vez formalizada la transferencia de titularidad, el beneficiario adquirirá la propiedad del carretón sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en esta Ordenanza y en el Acuerdo de Incentivo y Transferencia.

Durante un término de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la transferencia de titularidad, el beneficiario no podrá vender, donar, alquilar, ceder, enajenar, gravar o transferir, total o parcialmente, el carretón a otra persona natural o jurídica.

El beneficiario deberá utilizar el carretón para el desarrollo de una actividad comercial lícita y conforme a los propósitos para los cuales fue concedido el incentivo durante el período de cinco (5) años establecido en esta Ordenanza.

Una vez transcurrido el término de cinco (5) años, y siempre que el beneficiario haya cumplido con las condiciones aplicables al incentivo, podrá disponer del carretón conforme a derecho.

SECCIÓN 8VA: Toda persona seleccionada deberá firmar un Acuerdo de Incentivo y Transferencia de Titularidad antes de recibir el carretón. El acuerdo establecerá, como mínimo:

1. La identificación del beneficiario.
2. La identificación y descripción del carretón objeto de la transferencia.
3. El propósito para el cual se concede el incentivo.
4. La fecha efectiva de la transferencia de titularidad.
5. La restricción de venta, donación, arrendamiento, cesión, gravamen o transferencia durante el término de cinco (5) años.
6. La obligación de utilizar el carretón para una actividad comercial lícita.
7. Las obligaciones y condiciones asumidas por el beneficiario.

8. Las consecuencias y remedios aplicables en caso de incumplimiento, conforme a derecho.
9. Cualquier otra condición necesaria para garantizar el cumplimiento de los propósitos públicos del Programa y proteger los intereses del Municipio.

SECCIÓN 9NA: El beneficiario deberá:

1. Utilizar el carretón para desarrollar la actividad comercial propuesta o una actividad comercial lícita compatible con los propósitos del Programa.
2. Mantener el carretón en condiciones adecuadas de limpieza, seguridad y funcionamiento.
3. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, permisos, licencias y requisitos aplicables a su actividad comercial.
4. No vender, donar, alquilar, ceder, gravar, transferir ni disponer del carretón durante el término de cinco (5) años.
5. No utilizar el carretón para actividades ilegales.
6. Cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Incentivo y Transferencia.
7. Informar al Municipio cualquier situación que pueda afectar sustancialmente el cumplimiento de las condiciones del incentivo durante el periodo de restricción.

SECCIÓN 10MA: La concesión y transferencia del incentivo no sustituirá ningún permiso, licencia, patente, certificación, autorización sanitaria o cualquier otro requisito legal aplicable. Será responsabilidad exclusiva del beneficiario obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarios para operar su negocio.

SECCIÓN 11VA: La transferencia de un carretón bajo este Programa no autoriza automáticamente al beneficiario a colocarlo u operarlo en calles, aceras, plazas, parques, facilidades municipales, propiedad privada o cualquier otro lugar.

El beneficiario será responsable de obtener las autorizaciones correspondientes para la ubicación y operación de su actividad comercial.

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza deberá interpretarse como una autorización para utilizar propiedad o espacios públicos sin cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables.

SECCIÓN 12VA: Durante el término de cinco (5) años establecido como condición del incentivo, el incumplimiento sustancial de las obligaciones impuestas mediante esta Ordenanza o el Acuerdo de Incentivo y Transferencia podrá dar lugar a las acciones y remedios que correspondan conforme al ordenamiento jurídico aplicable y a los términos expresamente establecidos en el acuerdo suscrito por las partes.

Constituirán causas de incumplimiento, entre otras:

1. La venta, donación, cesión, alquiler, gravamen o transferencia no autorizada del carretón durante el periodo de restricción.
2. La utilización del carretón para actividades ilegales.
3. La obtención del incentivo mediante información falsa, engañosa o fraudulenta.
4. El incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas como parte del incentivo.
5. El abandono injustificado de la actividad comercial para la cual fue concedido el incentivo, cuando dicha obligación haya sido expresamente establecida en el Acuerdo.
6. Cualquier acción que tome el Municipio como consecuencia del incumplimiento deberá realizarse conforme al debido proceso de ley y a los procedimientos y remedios legalmente disponibles.

SECCIÓN 13VA: La cantidad de incentivos que podrán concederse estará limitada a los carretones disponibles que sean propiedad del Municipio y que hayan sido debidamente identificados como aptos y disponibles para formar parte del Programa, conforme a las normas aplicables.

El Municipio podrá determinar periódicamente la cantidad de carretones que serán destinados al Programa de acuerdo con su disponibilidad, condición y los recursos administrativos disponibles.

SECCIÓN 14VA: Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Yabucoa para adoptar las normas, procedimientos administrativos y documentos necesarios para implementar esta Ordenanza, conforme a las leyes aplicables.

El Alcalde podrá designar la oficina, funcionario o comité responsable de recibir y evaluar las solicitudes, administrar el Programa y mantener los expedientes correspondientes.

El Municipio mantendrá un registro de los carretones que hayan sido destinados y transferidos bajo este Programa, incluyendo, según corresponda, la identificación del beneficiario, la fecha de transferencia y las condiciones aplicables.

La unidad administrativa responsable mantendrá un expediente de cada incentivo otorgado con la documentación necesaria para evidenciar el cumplimiento del proceso establecido. El Programa será administrado de manera objetiva, uniforme y no discriminatoria, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. Ningún funcionario o empleado municipal podrá utilizar su posición para obtener un beneficio indebido para sí, sus familiares o terceros mediante este Programa.

Todo funcionario o empleado que intervenga en cualquier etapa del proceso deberá cumplir con las disposiciones aplicables sobre ética gubernamental y conflictos de interés.

SECCIÓN 15VA: Si cualquier disposición, sección, inciso o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 16VA: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 17VA: Copia de Ordenanza será enviada a las agencias estatales y municipales pertinentes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO,
EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**



**HON. IRIS J. RAMOS MORÁN
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO, HOY
17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**



**HON. RAFAEL SURILLO RUIZ
ALCALDE**

CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Carrasquillo Laboy, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO QUE:

La que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2026-2027, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2026, intitulada:

PARA CREAR EL “PROGRAMA DE INCENTIVO A COMERCIANTES Y EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA”, MEDIANTE EL CUAL EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA PODRÁ OTORGAR COMO INCENTIVO Y TRANSFERIR LA TITULARIDAD DE CARRETONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A COMERCIANTES Y PERSONAS EMPRENDEDORAS RESIDENTES DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTREN INICIANDO O DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD COMERCIAL; ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE LOS CARRETONES DURANTE UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, además, que la misma fue aprobada con los siguientes Legisladores:

VOTOS AFIRMATIVOS:

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Hon. Iris J. Ramos Morán | 8. Hon. Cecily M. Camacho Ortiz |
| 2. Hon. Lemuel R. Sánchez De Jesús | 9. Hon. Melvin O. Santiago Santiago |
| 3. Hon. Santos Tirado Marrero | 10. Hon. Irving J. Cintrón |
| 4. Hon. Marisol Casanova Lozada | |
| 5. Hon. José E. Ramos Rivera | |
| 6. Hon. Ángel L. Santana Flores | |
| 7. Hon. Iris E. Lebrón Claudio | |

VOTOS EN CONTRA:

Ninguno

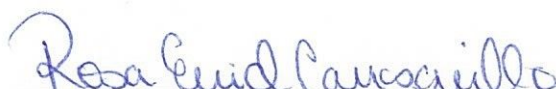
VOTOS ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTES:

1. Hon. Brenda L. Benítez Montañez
2. Hon. Jeslie Y. Flores Sepúlveda
3. Hon. María M. Álvarez Rivera
4. Hon. María del C. Gastón Román

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Yabucoa, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2026.


ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL